



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL
EXPEDIENTE N° 2013-0328-22-2202-JX01, DISTRITO
JUDICIAL DE SAN MARTIN. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR

Br. AREVALO RUNACHAGUA CESAR ALEJANDRO

ORCID: 0000-0002-1210-6908

ASESOR

Mgtr. VARGAS CONTRERAS ALEXANDER DILTON

ORCID: 0000-0003-1709-6136

HUANUCO – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Arévalo Runachagua, Cesar Alejandro

ORCID: 0000-0002-1210-6908

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Universidad Católica de Trujillo, Tesista, Filial Huánuco, Perú.

ASESOR

Vargas Contreras, Alexander Dilton

ORCID: 0000-0003-1709-6136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Universidad Católica de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Filial Huánuco, Perú

JURADO

Mgtr. Solís Canchari, José Carmelo

ORCID: 0000-0003-0715-4515

Mgtr. Chamorro Meza, Yuly Isabel

ORCID: 0000-0001-9471-1054

Abg. Delgado y Manzano, Jesús

ORCID: 0000-0002-6776-6292

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Mgtr. Solis Canchari, Jose Carmelo
Presidente

.....
Mgtr. Chamorro Meza, Yuly Isabel
Miembro

.....
Abg. Delgado Y Manzano, Jesus
Miembro

.....
Mgtr. Vargas Contreras, Alexander Dilton
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios

Por su gracia, que guía mi vida, y los de mi familia.

A la ULADECH Católica

Alma mater, donde me formo profesionalmente, para alcanzar mi objetivo de ser un profesional del derecho.

Cesar Alejandro Arévalo Runachagua

DEDICATORIA

A mis padres

Por mis mejores maestros, me enseñaron la escuela de la vida, y me instaron siempre a seguir adelante para ser una persona de bien, para ejemplo de mis hijos.

A mi Familia

Mi razón de ser, por sus tolerancias, sus consejos y sus cariños me dieron fuerza para continuar con mi carrera del derecho hasta culminar.

Cesar Alejandro Arévalo Runachagua

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, sobre Divorcio por Causal de Separación de hecho, del Distrito Judicial de San Martín, cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales? el objetivo fue: verificar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: Do the judgments issued in the file N° 2013-0328-22-2202-JX01, on Divorce for Causal of de facto separation, of the San Martin Judicial District, comply with the quality according to the normative parameters, relevant doctrinal and jurisprudential? the objective was: to check the quality of the sentences under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

Keywords: quality, divorce, motivation, rank and sentence

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	9
2.2.1.1. El proceso conocimiento	9
2.2.1.2. La pretensión	12
2.2.1.3. La prueba.....	13
2.2.1.4. Puntos controvertidos	16
2.2.1.5. La sentencia.....	17
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	20
2.2.2. Bases teóricas Sustantivas	23
2.2.2.1. Divorcio.....	23
2.2.2.2. El divorcio por causal específica o divorcio sanción	26
2.2.2.3. El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas	27
2.2.2.4. Causales del divorcio	27

2.2.2.5. Divorcio por causal de separación de hecho	27
2.2.2.5.1. Concepto.....	27
2.2.2.5.2. Elementos del divorcio por causal de separacion de hecho	30
2.2.2.5.3. Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida comun	31
2.2.2.5.3.1. Concepto.....	31
2.3. Marco conceptual	34
III. HIPÓTESIS.....	36
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación	38
4.1.1. Tipo de investigación.	38
4.1.2. Nivel de investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación	41
4.3. El Universo y Muestra.	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	45
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	46
4.6.1. De la recolección de datos.....	46
4.6.2. Del plan de análisis de datos	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8. Principios éticos	51
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados	52
5.2. Análisis de resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	91

ANEXOS	99
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias.....	100
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	112
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: Lista De Cotejo.....	119
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	128
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	141

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

- Cuadro 1** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.....51
- Cuadro 2** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín .55
- Cuadro 3** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.....59

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

- Cuadro 4** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.....62
- Cuadro 5** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.....66
- Cuadro 6** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2013-03-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.72

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

- Cuadro 7** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y

	jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín	75
Cuadro 8	Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín	79

I. INTRODUCCIÓN

El interés porque exista eficiencia y eficacia por parte de la Administración de Justicia data desde hace mucho tiempo atrás a nivel mundial, la noción es en cuanto los aspectos que impiden ello; son innumerables. Un ensayo permanente para contrarrestar los obstáculos que quebrantan lo aclamado por toda la sociedad, no es suficiente, lo teórico queda en un plano secundario y cada vez más lejos de alcanzar una adecuada y permanente solución para satisfacer a toda la población.

Para comprender al fenómeno de la administración de justicia, requiere ser contextualizada porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004)

De acuerdo a la encuestadora Opinión (2017) la falta de modernidad, entre otros, sitúa al Poder Judicial como una de las instituciones del estado con mayor descrédito. Los ciudadanos no están prestos a confiar, se muestran altamente disconformes, hablamos de un “miedo frente a los que administran justicia, pero también frente a los otros”, lo que resulta profundamente contradictorio e increíble, toda vez que la administración de la justicia ha consistido –durante mucho tiempo– en determinar y defender los derechos del individuo.

La problemática actual de la justicia se encuentra en una esfera superior, la modernización del Estado y, por ende, de sus instituciones, provoca que los ciudadanos demanden más eficiencia y eficacia en los servicios públicos que presta. Con esto, un servicio de justicia de calidad no tiene que limitarse a la prontitud del fallo judicial, sino que deberá buscar la existencia de sentencias judiciales eficientemente motivadas, con alto nivel técnico y con un lenguaje de fácil entendimiento a todos los justiciables (Calderón, 2017).

En el Poder Judicial peruano no existen un adecuado sistema de control el cual permita la prevención y sanción de los malos actos funcionales de sus operantes, la perspicacia de la ciudadanía es que en el interior de esta institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así nos da a conocer los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza

en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra con una cuantiosa sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial.

La presente investigación estará referida a la calidad de las sentencias si cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, tramitado en el Distrito Judicial San Martín.

La investigación proviene de la línea de investigación cuyo título es “Administración de Justicia en el Perú”, según la línea de investigación de derecho aprobada mediante resolución de Rectorado N° 0011-2019-CU-ULADECH católica, de fecha 15 de Enero del 2019; la misma que se encuentra en el módulo de investigación del portal de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote.

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de Justicia en el Perú (Uladech, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, lo cual trata de un proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Bellavista, del Distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso sobre divorcio por separación de hecho donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró infundada la demanda, sentencia que al ser apelada fue Declarada Fundada la Apelación interpuesta por el demandante, en consecuencia revocaron la sentencia de primera instancia, y Reformándola declararon Fundada la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, declararon por tanto disuelto el vínculo matrimonial entre el demandante y la demandada, oficiándose de acuerdo a Ley.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el veintiocho de noviembre del dos mil trece a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el cinco de junio del dos diecisiete, transcurrió, tres años, seis meses y siete días.

La investigación tiene como problema:

¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, sobre, divorcio por causal de separación de hecho, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, sobre, divorcio por causal de separación de hecho, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y determinar si el rango de calidad es muy alta, alta, mediana, baja o muy baja.

De otro lado, para poder alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1.- Identificar si las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, emitidas en el expediente N°. 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.- Determinar si las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, emitidas en el expediente N°. 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

3.- Evaluar si las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, emitidas en el expediente N°. 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Se plantea la siguiente hipótesis: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, del Distrito Judicial de San Martín, son de rango muy alta, respectivamente. Dejando claro que se plantea hipótesis por ser la investigación de tipo cuantitativo cualitativo, pues se muestra calificaciones de tipo numérico en los parámetros de calidad.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada, porque ante la observación de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, se constata, que los tipos de decisiones judiciales existentes desde hace años atrás y en la actualidad, son el resultado de la falta de interés, eficiencia, eficacia y principios éticos; por parte de los administradores de justicia; lo cual da origen a la insatisfacción de la ciudadanía en cuanto a la justicia, las autoridades competentes frente a hechos que día a día trastocan y vulneran el orden jurídico y social, generando una corriente imparable de opinión negativa en relación al tema de la confianza en el rol que cumple la administración de justicia.

Es pertinente su realización porque la administración de justicia es una actividad del estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico, ya que solo de esa forma se podría vivir dentro de un estado de derecho. Siendo así este proviene de normas con su importancia que tiene relevancia jurídica en su investigación.

En lo social, se tiene que los resultados obtenidos en la presente investigación, será para mitigar las constantes insatisfacción de la sociedad en su conjunto, pues están consolidados para repercutir en la sensibilización y concientización de nuestros magistrados, tomando en cuenta los criterios de razón suficiente, de la sana crítica del criterio de conciencia y de la debida motivación de la sentencia.

Al mismo tiempo sirve para que los estudiantes de pre y post grado de las diversas universidades existentes, los profesionales del derecho, autoridades que conforman el sistema jurídico y a la sociedad en conjunto encuentren un bagaje constructivo y cognitivo de instituciones jurídicas sustantivas y procesales relacionadas a las sentencias

en estudio, un fragmento importante de la realidad que afronta la administración de justicia.

Metodológicamente, La investigación es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizará, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados comprobarán la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, comprobando o rechazando la hipótesis planteada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones libres

En el ámbito internacional.

Según Opalin (2015) el centro de la problemática mexicana está en la extensión y profundidad de la corrupción y la impunidad en la impartición de justicia, fenómenos que finalmente se traducen en el no respeto de los derechos humanos. A esta realidad se adiciona el escalamiento de las acciones ilícitas del crimen organizado que han puesto “en jaque” la gobernabilidad del país y la seguridad del mismo.

Ponce (2007) en Guatemala, investigo: *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos en el divorcio en Guatemala*. Y sus conclusiones fueron: a) El daño moral se considera una modificación del espíritu en el desenvolvimiento de su capacidad de entender, querer o sentir, que se traduce en un estado emocional diferente de aquél en que se hallaba una persona antes del acto dañoso, como consecuencia de éste y anímicamente perjudicial, y radica en las consecuencias o repercusiones emocionales, b) no contiene normas jurídicas que prohíban o restrinjan el derecho que tiene una persona de que se le resarzan los daños que lo afecten, ya sean patrimoniales o morales, producidos por el divorcio, la acción por resarcimiento éstos podría ser interpuesta conjuntamente con la demanda de divorcio, o bien, en juicio ordinario posterior, c) El cónyuge inocente en un proceso de divorcio no siempre podrá requerir el pago de una indemnización reparadora, por lo que la posibilidad de resarcir los daños y perjuicios derivados del divorcio

no implica que éste sea un efecto que necesariamente se ha de producir en todos los casos de divorcio contencioso, ya que solamente procederá cuando coexistan todos los presupuestos que conforman la responsabilidad civil extracontractual

Pérez (2016). En Guatemala, investigo: *el trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en cuanto al tiempo real para declararlo*. Y sus conclusiones fueron: a) El proceso constituye una serie de pasos concatenados, lógicos, sistemáticos, que permiten hacer operar las normas de orden sustantivo, y en el caso del derecho de familia, por ser una rama especial dentro del ámbito de intervención del Estado, los procesos que en este campo se tramitan se resumen en ordinarios, orales, ejecutivos, medidas precautorias e incidentes, b) Que el juicio ordinario es el prototipo de todos los procesos y que pese a que su característica es de ser dilatorio, entre éste y los juicios orales, son los que predominan en el conocimiento de los asuntos de familia, c) Que se comprobó que no se trata de leyes o normas, lo relativo a que un juicio voluntario dilate el mismo término que los juicios ordinarios.

En el ámbito latinoamericano.

Larrea, C. (2014). En Ecuador, investigo: *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Y sus conclusiones fueron: a) El divorcio indudablemente genera efectos para los ex cónyuges, en diversos ámbitos: por ejemplo en el aspecto jurídico se produce la disolución de la sociedad conyugal y desaparece la administración ordinaria de la sociedad conyugal ; termina el derecho de sucesión entre los cónyuges; en el ámbito personal, pueden existir afectaciones de carácter psicológico y espiritual para los cónyuges, según cada caso; en el aspecto social los cónyuges tendrán un nuevo estado civil; y el impacto más drástico es para los

hijos, por el hecho de que la separación de sus padres puede llegar a producir serios impactos de carácter psicológico a los hijos de manera especial cuando son menores de edad, b) Cuando se trata de divorcio contencioso, es obligación del accionante demostrar que el accionado ha incurrido en una de las causales de divorcio, para que el Juez pueda declarar disuelto el vínculo matrimonial; por el hecho de que la ley protege el matrimonio como núcleo fundamental de la sociedad; y únicamente procederá el divorcio por causas debidamente probadas, c) es necesaria la preparación psicológica familiar durante el proceso de divorcio, para todos los integrantes de la familia, particularmente a los cónyuges e hijos menores de edad, por el hecho de que como grupo de atención prioritaria requieren orientación ante estas circunstancias graves de carácter familiar y social.

Investigaciones en línea

Aguilar (2016); Cañete. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N.2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. 2009-119-JMM-FA del distrito judicial de Cañete – Cañete fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Saldaña (2016); Chimbote. Perú que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa –*

Chimbote. 2016; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, expedidas en el expediente N. *01730-2009-0-2501-JR-FC-01* del distrito judicial del Santa – Chimbote fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. El proceso conocimiento

Concepto.

Flores (2016) manifiesta que es el proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

Es el proceso prototipo, el que contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia) (Díaz, 2013)

Regulación

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento

Debido a su envergadura su tramitación ha sido encargado al Juez especializado Civil (o Mixto, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y no al de Paz Letrado, que es de menor rango. Tal es lo establecido en la parte primera del Artículo 475 del Código Procesal Civil. Cabe precisar que como tal tiene la probabilidad de trasponer las dos instancias que están previstas para todo proceso (Principio de Doble Instancia) y llegar hasta casación, suerte ésta que no tienen todos los procesos civiles (Díaz, 2013).

Desarrollo del proceso de conocimiento

Díaz (2013) señala que son:

a) Postulatoria La postulación del proceso, entonces, es una de las etapas del proceso, en la cual las partes van a poder exponer sus posiciones (pedidos, en concreto) y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso

b) Probatoria Es manifestación principal de esta etapa (la segunda en el orden de secuencia considerado por la doctrina después de la postulación del proceso) la Audiencia de pruebas; sin embargo, pretendiendo asumir un conocimiento más cabal de la misma, es preciso examinar algunos temas previos y vitales.

c) **Decisoria** Es esta la etapa que encarna de modo más plausible la labor del Juez, debido a que entre las facultades que se le han otorgado como representante del Estado para cumplir la función jurisdiccional de éste, está la de decidir la controversia.

d) **Impugnatoria** La impugnación es una categoría propia de los actos procesales, Es decir, vendría a ser una de las consecuencias jurídicas de los actos procesales, junto con la eficacia, la cosa juzgada, la ejecución, etc.

e) **Ejecutoria** Debe su nombre esta etapa precisamente a lo que en ella se busca conseguir: la ejecución, el cumplimiento, la realización de lo decidido por el juez, en suma, lo que doctrinariamente –siempre y cuando sea oportuno y satisfactorio- se conoce como eficiencia

La audiencia de conocimiento

Concepto. - Sánchez (2007) señala como aquella etapa del procedimiento, cuya finalidad es determinar el objeto del litigio, adoptándose la decisión de las pruebas que han de rendirse en él; a través de instituciones como “convenciones probatorias” y la exclusión de pruebas”, rigiéndose por los principios de la oralidad, la inmediatez y concentración.

2.2.1.2. La pretensión

Concepto

El derecho, cuando se manifiesta en un juicio adquiere un carácter acentuadamente procesal y sobre todo personal, derecho al que le llama pretensión, que no es el derecho subjetivo, no se identifica con él, porque

en la pretensión basta la afirmación, la creencia de tener el derecho, aun cuando realmente no se tenga.

Asimismo, la pretensión resulta ser consecuencia lógica de la acción. Se ejercita el derecho a la acción para interponer una pretensión, y tal derecho es previo al proceso (Torres, 2014)

Elementos

Torres (2014) indica que son:

a) Existencia de un sujeto activo.

Este sujeto activo está constituido por el actor o demandante.

b) Existencia de un sujeto pasivo.

El cual, equivale al demandado. Así, mientras la acción se dirige contra el estado para que ponga en movimiento su actividad jurisdiccional, la pretensión se dirige contra el demandado.

c) Existencia de un objeto.

Este objeto es el beneficio jurídico que el demandante pretende obtener. En este tercer elemento es importante destacar dos aspectos: el primero referido al objeto, que es el derecho cuyo reconocimiento se pide; y, en segundo lugar, este objeto no debe confundirse con la cosa pedida.

d) Existencia de una causa.

La existencia de una causa es el hecho o acto jurídico que sirve de fundamento a la pretensión.

Identificación en las sentencias examinadas

- De la demandante: interpone divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años consecutivos e imposibilidad de hacer vida en común.
- Del demandado: que se declare fundada en parte la demanda.

2.2.1.3. La prueba

Concepto

Flores (2016) indica que las pruebas están conformadas por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios probatorios por el código civil

La prueba, reviste la mayor importancia toda vez que a través de ella el juez se forma de manera directa su convicción sobre los hechos del juicio (Madariaga, 2008)

El objeto de la prueba

Hidalgo (2017) manifiesta que es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o

falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso

Valoración de la prueba

Amparo (2017) señala que la valoración de la prueba no conduce automáticamente a la decisión acerca de la existencia de un hecho, sino sólo a la medición de su grado probabilidad lógica de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Esto explica que sea perfectamente posible que un determinado grado de apoyo, confirmación o probabilidad de un hecho pueda considerarse suficiente en una determinada clase de proceso (como el civil patrimonial), pero en otra clase de proceso (penal) ese mismo grado de apoyo no lo sea.

El principio de adquisición

Tiene aplicación sobre todo en materia de prueba y conforme al mismo, la prueba aportada es razón para el proceso y no para quien la aporta, es decir la prueba se aprecia por lo que demuestra y no por su origen (Amperez, 2015).

Las pruebas en las sentencias examinadas

Se observan los siguientes:

- a) **Documentos** La documentación consiste en plasmar en un documento las condiciones en que se ejerce un derecho o se contrae una obligación y atendiendo la naturaleza del acto o contrato este se documentará cumpliendo lo que para el efecto establezca la ley (Salazar, 2010)

b) Documentos en el expediente judicial

- copia simple del DNI del conyugue solicitante por ambos lados y elegible
- Copia certificada de la partida de matrimonio actualizado
- Partida de nacimiento (2) de cada hijo actualizada
- Acta de constatación y verificación del Juez de Paz
- Copia literal del inmueble patrimonio conyugal.

2.2.1.4. Puntos controvertidos

Concepto

Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuesto en la demanda, con los de la contestación, y se enumeran los hechos en donde las partes no se han puesto de acuerdo o existe contradicción (Flores, 2016).

Los puntos controvertidos en las sentencias examinadas

Se determinaron los siguientes:

- Determinar si el demandante se encuentra separado de su cónyuge desde hace siete años desde el 04 de septiembre del 2016.
- Determinar si la demandada cometió conducta de separación de hecho, que dieron lugar la separación de los cónyuges.

- Determinar si el demandante al momento de interponer la demanda se encontraba y se encuentra cumpliendo con la pensión de alimentos.
- Determinar si la parte demandada merece una reparación civil en base a los hechos materia de la presente demanda de divorcio por causal.

2.2.1.5. La sentencia

Concepto

Pacheco (2016) indica que es aquella resolución o decisión emanada de un tribunal u órgano del Poder Judicial para resolver alguna controversia de los justiciables, en aras de proteger su derecho a una verdadera administración de justicia.

Toussaint (2007) señala que la sentencia es el más importante de los actos del órgano jurisdiccional, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el Magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por las partes

Clases de sentencias

Toussaint (2007) manifiesta que son:

- a) **La sentencia definitiva** Es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de

mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando acoge y declara con lugar la demanda.

b) La sentencia interlocutoria Como su nombre lo indica, es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva.

Principio de congruencia El juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes”. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación (Viana, 2012).

Principio de motivación En la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Hidalgo, 2017)

2.2.1.5.5. Elementos relevantes de la sentencia

a) La claridad de la sentencia

Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Toussaint, 2007).

b) La sana crítica

Hidalgo (2017) expresa que este principio surge para evitar que el juez en el sistema de libre valoración llegue al extremo de la arbitrariedad guiado por impulsos afectivos, sin tomar en cuenta las reglas de la lógica, la experiencia, y del mismo expediente; asimismo para combatir la rigidez del sistema de tarifa legal que evita la propia convicción del juez. Por ello, un sector de la doctrina lo considera como un sistema intermedio

Asimismo, es un sistema de sana crítica cuando el juez le asigna el valor que considera correcto a las pruebas del proceso, para lo cual debe basarse fundamentalmente en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia. Ello quiere decir que la valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máximas de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación.

c) Máximas de la experiencia

Lluch (2015) señala que el juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba (ej. coherencia de la declaración del testigo, fiabilidad de la declaración de la parte, contextualización del documento, observancia de los parámetros científicos en la elaboración del dictamen, etc.).

2.2.1.6. Medios impugnatorios

Concepto El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión las resoluciones otorga una de más mayores garantías de verdad, justicia y legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a ley.

Los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considere agraviado por los actos procesales no contenidos, en resoluciones (Flores, 2016).

Objeto de la impugnación

Flores (2016) señala que los actos procesales provenientes de los juzgadores se exteriorizan fundamentalmente en resoluciones judiciales como los decretos, autos y sentencias.

Clases de recursos

Flores (2016) señala que son:

a) Recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.

b) Recurso de apelación

El recurso de apelación se caracteriza porque está concebido para afectar autos y sentencias, es decir resoluciones en las cuales las decisiones del juez se originan en el análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable.

b.1) Procedencia del recurso de apelación

- Contra sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre partes.
- Contra los autos, excepto los que expidan en la tramitación de una articulación y los que este código excluya

b.2) Características

Castro (2013) indica que son:

- Es un recurso ordinario porque procede en contra de la generalidad de las resoluciones judiciales.

- Se interpone ante el mismo tribunal que dictó la resolución que se ataca y conoce de él el tribunal superior.
- El recurso de apelación no tiene causales específicas señaladas en la ley, sino que su causal es genérica: el agravio que produce al recurrente la resolución recurrida;
- Por regla general, la interposición de la apelación hace posible la interposición posterior de recursos extraordinarios

c) Recurso de casación

La casación es el medio de impugnación de resoluciones definitivas dictadas en apelación, mediante el cual se somete al conocimiento de un tribunal superior, a fin de que por el mismo sea examinada la aplicación del derecho objetivo efectuado por el inferior y su actuación procesal (Urzúa, 2005)

2.2.1.6.4. Pluralidad de instancia

La finalidad de este derecho es constituirse en “una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (Viana, 2012).

2.2.2. Bases teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Divorcio

Etimología

El término divorcio tenía un uso histórico, incluso en los textos cristianos relacionados con la indisolubilidad del matrimonio, significaba la separación real de los cónyuges, sin ruptura del vínculo, en otras palabras, era su separación de hecho o de cuerpos. (Acuña, 2008)

Concepto

Divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias legítimamente contraída, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio (Acuña, 2008)

Calisaya (2016) señala que el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro.

Teorías

Acuña (2018) indica que son:

a) Teoría racionalista

Los defensores de la disolución del matrimonio que la naturaleza impone leyes y situaciones, las físicas que no podemos cambiar, aunque queramos, por ejemplo, haber nacido de determinados

progenitores, con defectos de constitución, el caer enfermos, el morir, etc. En cambio, las leyes morales pueden ser discutidas con menos impunidad y con menos riesgos de ser tachados de necedad, ya que existe la posibilidad física de violarlas, porque si no pudieran ser violadas, no habría libertad humana y no serían leyes morales, sino físicas, incluso puede pasarse por sabio, progresista o científico cuando se discuten las leyes morales, se derogan o se sustituyen por otras racionales.

b) Teoría Legal

Los partidarios del divorcio insisten en que siendo el matrimonio un contrato por mutuo consentimiento, debe disolverse por el desacuerdo y debaten que la juventud inexperta lleva a errores lamentables, aunque es la más apropiada para el matrimonio, incluyendo el instinto biológico de la conservación de la especie.

c) Teoría histórica

Los sostenedores de esta teoría, manifiestan que el divorcio existió desde la antigüedad, inclusive en el pueblo escogido por Dios y gobernado por él mismo, se admitía el divorcio bajo ciertas circunstancias.

d) Teoría social

Afirman los seguidores de esta teoría que al no conceder el divorcio al que ha llegado a la conclusión de que debe separarse definitivamente,

o concederles simplemente la separación de cuerpos, sólo conduce a resultados inmorales muchos más complejos.

2.2.2.1.4. Clasificación

Calisaya (2016) indica que son:

- a) **Divorcio causado.** Esta concepción del divorcio se basa en la idea que el matrimonio es una institución perpetua por naturaleza y el divorcio no es sino un remedio a situaciones excepcionales

- b) **Divorcio incausado.** En el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al solo pedido de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de invocar causas al tribunal.

2.2.2.1.5. Tipos de divorcio

a) Divorcio sanción

La primera forma de entender el divorcio es considerando que consiste en una sanción, “por entender que todo divorcio comporta la existencia de una falta y, por ende, sólo hay lugar a la disolución vincular cuando exista un cónyuge inocente y otro culpable, víctima de la infracción imputable al primero (Calisaya, 2016).

Acuña (2008) manifiesta que el divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya

una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos.

Calisaya (2016) señala que entre los divorcios sanción están:

- Adulterio
- Violencia física o psicológica
- Atentado contra la vida del cónyuge
- Injuria grave
- Abandono injustificado de la casa conyugal por el tiempo previsto en la ley
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común
- Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía
- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años
- Imposibilidad de hacer vida en común.

b) Divorcio remedio

Cabello (s/f) expresa que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto.

También el autor indica que el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.

Calisaya (2016) manifiesta que entre los divorcios remedio están:

- Separación de hecho de los cónyuges por el tiempo previsto en la ley
- Separación convencional y divorcio ulterior

2.2.2.2. El divorcio por causal específica o divorcio sanción

El divorcio – sanción es aquel tipo de divorcio que se produce como consecuencia (sanción) del incumplimiento de alguno de los deberes más importantes del matrimonio por cualquiera de los cónyuges. Siendo así, en el divorcio sanción podemos identificar dos partes: i) a la parte culpable y ii) a la parte inocente.

Como es evidente, se le considerará como cónyuge culpable a aquel que incurrió en falta en relación a los deberes del matrimonio y se le considerará inocente al que sufre las consecuencias de dicho acto (Salvador, 2015).

2.2.2.3. El divorcio por mutuo disenso o por causas innominadas

Salvador (2015) señala que el divorcio por mutuo acuerdo es aquel que se produce por la libre decisión de los cónyuges de ponerle fin al vínculo matrimonial. Aquí no existe ni cónyuge culpable ni cónyuge inocente. En este tipo de divorcio, los cónyuges tampoco están obligados a ventilar las razones del ocaso matrimonial.

2.2.2.4. Causales del divorcio

Salvador (2015) expresa que son:

- a) **Adulterio:** Se presenta cuando uno de los cónyuges mantiene relaciones sexuales con persona distinta a la pareja.
- b) **La violencia física o psicológica:** Consiste en los maltratos físicos o psicológicos que sufre uno de los cónyuges por parte del otro.
- c) **Atentado contra la vida del cónyuge:** Se produce cuando uno de los cónyuges intenta fallidamente quitarle la vida al otro.
- d) **Injuria grave:** Se produce cuando uno de los cónyuges atentó contra el honor y la reputación del otro
- e) **Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo:** Se necesita que el abandono no tenga justificación y que se realice por un periodo de dos años.
- f) **Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común:** En esta causal podemos distinguir dos partes: i) La conducta deshonrosa y

ii) que dicha conducta haga insoportable la vida común. En ese sentido, se habrá incurrido en esta causal, solamente si la conducta deshonrosa se constituye como un obstáculo insuperable para la vida común.

g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía: La configuración de esta causal exige que el uso de drogas alucinógenas se realice de manera constante, por ello, la ley es clara al señalar que el uso injustificado de droga debe generar toxicomanía.

h) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio: La finalidad de esta causal radica en la protección de la salud del otro cónyuge y de los descendientes. Para su configuración se requiere que la ETS (Enfermedad de transmisión sexual) sea transmitida de manera posterior a la celebración del matrimonio.

i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio: En este supuesto la calificación de la homosexualidad no se reduce exclusivamente al acto sexual. Lo que se busca expresar, en realidad, es todo un cambio de conducta en el cónyuge, que se puede expresar en actos como la asunción de conductas homosexuales; el uso de ropa femenina en el caso de los cónyuges varones y viceversa que denote un cambio en la identidad del género.

j) Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta después de la celebración del matrimonio: Como se sigue del tenor literal de esta causal, se requiere que la condena por la

comisión del delito doloso se produzca de manera posterior a la celebración del matrimonio.

k) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial: Algunos la consideran como incompatibilidad de caracteres. Al margen de ello, lo cierto es que esta causal peca de indeterminación, ya que, existen muchos supuestos que pueden calificar dentro de este supuesto.

2.2.2.5. Divorcio por causal de separación de hecho

Concepto

Armas (2010) indica que es el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges (Salvador, 2014).

Asimismo, para que se configure dicha causal de divorcio, es necesaria la concurrencia de tres elementos: elemento objetivo, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges; el elemento subjetivo, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos

cónyuges de no continuar con la vida en común, sin que una necesidad jurídica lo imponga; y, el elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia.

2.2.2.5.2. Elementos del divorcio por causal de separación de hecho

Coaquira (2015) señala que son:

a) Elemento material u objetivo

Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta

b) Elemento subjetivo

Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

c) Elemento temporal

En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior.

2.2.2.5.3. Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común

Concepto

La imposibilidad de hacer vida en común tiene tres presupuestos: que los cónyuges vivan juntos, sin embargo, que tengan una situación matrimonial que haga imposible que estén juntos, que sea manifiesta y que está debidamente probada.

La imposibilidad de hacer vida en común, significa que el matrimonio se ha quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la vida matrimonial (Dávila, s/f).

Quevedo (2008) expresa que a causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común solo puede ser invocada por el cónyuge agraviado. A pesar de que la ratio legis de la norma fue la de identificar y encasillar esta nueva causal con la incompatibilidad de caracteres, se comprueba que ella no puede ser invocada de esta manera, por cuanto los factores que determinan la incompatibilidad no son exclusivamente de uno de los cónyuges sino de la pareja

Por otro lado, Ayvar (2013) sostiene que la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos

cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo

III.HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín., fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez

unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la

valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre

establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. El Universo y Muestra.

El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última

tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra. Siendo que el Universo o población se compone por las sentencias judiciales emitidas en un órgano jurisdiccional; y la Muestra está compuesta por el expediente judicial de un determinado distrito judicial, puede ser nacional o internacional.

En el presente trabajo los datos identifican que el universo son las sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se refiere al distrito judicial de San Martín y la unidad de análisis es el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, pretensión judicializada: Divorcio por Causal de Separación de Hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento, perteneciente a los archivos del Juzgado Mixto de la Provincia de Bellavista, del Distrito Judicial de San Martín.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o

proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más

abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema

de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente,

orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, del Distrito Judicial de San Martín, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Las sentencias emitidas en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, sobre, divorcio por causal de separación de hecho, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con la calidad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?	Verificar si las sentencias emitidas en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, sobre, divorcio por causal de separación de hecho, del Distrito Judicial de San Martín; cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias, sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, del Distrito Judicial de San Martín; Son de rango muy alta respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?	Identificar si las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, emitidas en el expediente N°. 2013-0328-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	Se identificó los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales de las sentencias judiciales, sobre el delito de Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 2013-0328-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.
	¿Las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?	Determinar si las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, emitidas en el expediente N°. 2013-0328-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	Se determinó los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales de las sentencias judiciales sobre el delito de Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 2013-0328-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín
ESPECIFICO	¿Las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales?	Evaluar si las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, emitidas en el expediente N°. 2013-0328-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	Se evaluó el cumplimiento de las sentencias judiciales sobre el delito de Divorcio por Causal de Separación de Hecho en el expediente N° 2013-0328-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín si cumplen con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, siendo de calidad muy alta, muy alta respectivamente.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>declare disuelto el vínculo matrimonial. Fundamenta su demanda señalando que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con la demandada contrajo matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Tarapoto, Departamento de San Martín, el 31 de Mayo de 1999, conforme consta del Acta de matrimonio del Libro N° 69, folio 60; y durante su unión matrimonial han procreado tres hijos C, (21), D, (19) y E, (14). 2. Con fecha 04 de septiembre del año 2006, por mutuo propio se separan hasta la actualidad, del domicilio conyugal constituido en el Jr. Miguel Grau N° 438, de la ciudad de Bellavista, Departamento de San Martín. 3. Que actualmente pasa el monto de S/ 500.00 soles mensuales a favor de su menor hijo E; y S/ 100.00 soles mensuales a cada uno de sus hijos C, (21) y D, (19), siendo que la demandada también los apoya económicamente. 4. Señala que actualmente tiene un inmueble ubicado en el Jr. Mateo Pumacahua N° 262, Pueblo Joven 09 de Abril de la ciudad de Tarapoto, Departamento de San Martín, inscrito en la Partida N° 45017237 de los Registros Públicos de la Oficina Regional de Tarapoto, bien inmueble que quedara a favor de la demandada. 	<p><i>extranjerias, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>5. No existe razón alguna que justifique éticamente mantener vigente el vínculo matrimonial, toda vez que <u>ya no hacen vida en común desde la separación de hecho que fue el día 04 de septiembre del año 2006.</u></p> <p>Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda; POR RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de folio 20, la demanda se admitida a trámite, en vía de proceso conocimiento; confiriéndose traslado a los demandados a fin de que contesten la demanda, dentro del plazo de treinta días hábiles, habiéndose en efecto notificado conforme es de verse de la constancia de notificación de folios 21 a 23; contestado la demanda Doña B, dentro del plazo legal, señalando como fundamentos de su contestación los siguientes;</p> <p>1.- Que es falsa la afirmación que por incompatibilidad de caracteres se deterioró la unión matrimonial, siendo la verdad que en noviembre de 2006, la demandada descubrió que el actor mantenía una relación extramatrimonial con</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>J, su actual conviviente, siendo este el verdadero motivo porque se retira del hogar conyugal.</p> <p>2.- Que en cuanto a la pensión alimenticia, la demandante manifiesta que planteara la demanda de alimentos respectiva, debiendo tener el demandante sentencia de alimentos, como requisito elemental para solicitar su pretensión.</p> <p>3.- En cuanto al patrimonio obtenido durante el matrimonio, los bienes son ciertos y que electivamente la recurrente se encuentra bajo el cuidado de su hijo menor hijo E.</p> <p>Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su contestación de demanda; POR RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de folio 30, se tiene por contestada la demanda. Por su parte el Ministerio Público, también contesta la demanda dentro del plazo legal, señalando como fundamentos de su contestación los siguientes:</p> <p>1. Que la demanda no puede prosperar, pues el demandante no ha presentado una serie de documentales de forma, tales como la resolución judicial que acredite el monto de los alimentos que está pasando a sus hijos, así como que se encuentra al día en los mismos; así como tampoco ha acreditado la existencia de los bienes inmueble que dice poseer con documento idóneo.</p> <p>Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda; POR RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de folio 53, se tiene por contestada la demanda, asimismo se declaró saneado el proceso y se señaló fecha para la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos, la misma que se desarrolló conforme a los términos del acta de folios 58 a 60, y al no tener medios probatorios que actuar se prescindió de la audiencia de pruebas; quedando la causa expedita para dictar sentencia, motivo por el cual esta judicatura pasa a pronunciarse.</p>												
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>QUINTO: Al efecto la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación número 4664-2010-Puno, de carácter vinculante, conceptúa el divorcio por la causal de separación de hecho, afirmando que: "la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges cine, sin preña declaración jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de /arma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos". En cuanto a la naturaleza jurídica de esta causa, la misma sentencia casatoria, señala: "la naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de una causa objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación de! hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma jurídica".</p> <p>SEXTO: Los elementos o requisitos configurativos de la causal de separación de hecho, son tres: 1) Elemento material: está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir por el cese de la cohabitación física de la vida en común, 2) Elemento psicológico: este elemento se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida; y 3) Elemento temporal: está configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere.</p> <p>SETIMO: Puntos de Probanza: En el presente proceso en la Audiencia Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio de folios 160 a 162, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: 1. Determinar si el demandante se encuentra separado de su cónyuge desde el 4 de setiembre de 2006, es decir hace más de siete años; 2.- Determinar si el demandante se encuentra separado de su cónyuge la demandada por más de cuatro años de manera ininterrumpida, conforme lo regula el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. 3.- Determinar si el demandante al momento de interponer la demanda se encontraba y se encuentra cumpliendo con la pensión de alimentos fijada judicialmente. 4.- Determinar si de proceder la demanda de divorcio se puede determinar la existencia del cónyuge perjudicado de la separación y si es pasible de fijársele la indemnización por daños previsto en el artículo 345 A del Código Civil</p> <p>OCTAVO: El proceso civil se rige por el principio de la carga de la prueba, que se traduce en primer término a quien afirma hechos que sustenten su pretensión, en tanto que la inversión de la misma corresponde a quién los contradice alegando nuevos hechos, con forme lo dispone en el artículo 196º del Código Procesal Civil; por consiguiente constituye un derecho básico de los justiciables el de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa, en tal sentido mediante el principio de Congruencia, no basta afirmar la existencia de derechos afectados; sino que hay que acreditar los mismos fehacientemente, a través de los medios probatorios pertinentes, idóneos, útiles v lícitos, aportados y debidamente incorporados al proceso, los que valorados de manera conjunta; con apreciación razonada, orienten el convencimiento del juzgador sobre la virtualidad de los hechos materia de controversia.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										20
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>					X					

<p>NOVENO: Primer Punto de Probanza: La parte demandante, con la prueba de matrimonio de folio 2, ha acreditado que contrajo matrimonio civil con la demandada, en la Municipalidad Provincial de Tarapoto - Departamento de San Martín, el 31 de Mayo de 1999; y con el Acta elaborada por el Juez de Paz de Bellavista, de folio 06 a 07, donde manifiesta que con fecha 08 de septiembre de 2006, se retiró del hogar conyugal, viviendo actualmente en su consultorio situado en Jr. Ricardo Palma N° 320 - Bellavista, por incompatibilidad de caracteres con su esposa. Este documental no es prueba plena del abandono de hogar realizado por el demandante (como si lo sería la denuncia policial de abandono de hogar), no existiendo otra prueba presentada por el demandante que corrobore esta versión; más aún cuando la parte demanda señala que el acusado se retiró por tener una relación extramatrimonial con su secretaria la señora J, señalando además que hace tres años atrás es decir en el 2011, retomaron la relación matrimonial. Y si bien es cierto la parte demandada no ha probado que retomo la relación convivencial con el demandante, con los documentales existentes no ha acreditado fehacientemente la fecha exacta de cuando se produjo la separación de hecho de las partes, en consecuencia al no haber acreditado un requisito indispensable el demandante, la demanda debe ser declarada infundada.</p> <p>De lo antes expuesto, se ha acreditado que en el presente caso no se dan los elementos o requisitos configurativos de la causal de separación de hecho; en consecuencia la demanda debe ser declarada infundada.</p>	<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Así mismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, y la claridad, mientras que 1; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), no se encontró.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Corte Superior de Justicia de San Martín SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACION Y APELACIONES DE MARISCAL CACERES – JUNJUI</p> <p>Expediente N° : 2013-328 (L.04, Pag. 360) Demandante : A, Demandado : B, Materia : Divorcio por Causal</p> <p>RESOLUCION N°: CATORCE Juanjuí, cinco de junio del dos mil diecisiete -</p> <p>VISTOS; en audiencia pública, habiendo concluido con la decisión de dejarse la causa al voto. Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el recurrente A, contra B; y,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</i></p>				X						

		<p><i>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/<i>de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>				X						8	

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>																		
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1; aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

	<p>entre todas las causales que existen en esta norma, la invocada por el demandante es una de carácter objetivo, es decir que al margen de la responsabilidad subjetiva a que puede tener alguna de las partes, si se constata objetivan ante que existió una separación de hecho por el tiempo exigido en la misma norma resultarían exigibles de manera concomitante. Requisitos estos que fueron claramente expuestos por él a quo en el sexto considerando de su sentencia; se trata pues del elemento material que no es otro que la constatación objetiva de la separación fáctica entre los cónyuges; lo cual debe estar coadyuvado con el elemento psicológico, que es aquel elemento subjetivo en el que basta que alguno de los cónyuges no tenga ningún resquicio de voluntad para continuar con la relación conyugal o reanudarla posteriormente a la separación; y el tercer elemento que también ya lo hemos mencionado que es, el periodo de separación, de por lo menos dos años si no existieran hijos menores de edad, y de cuatro años si es que alguno de ellos fuera menor de edad. Este asunto se encuentra claramente expresado, tal como dijimos en el sexto considerando.</p> <p>CUARTO.- En esa misma orientación el inciso 12 del Artículo 333° Código Civil dice que en esta causal no resulta aplicable el artículo 335°, que es la norma que establece el impedimento de parte del demandante de justificar su demanda en un hecho propio. Es justamente la excepción que hace el inciso 12 la que a esta causal le da su naturaleza de objetiva a la que nos hemos referido anteriormente; y es debido a ello que, carece de importancia para demandar quien haya sido el responsable- de la separación y cuál fue el motivo.</p> <p>QUINTO.- No obstante lo arriba mencionado, para determinar la existencia de una indemnización a favor del cónyuge perjudicado con el divorcio se ha establecido el artículo 345 -A. Para ese efecto, el primer párrafo de este artículo dice expresamente lo siguiente "Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo En ningún extremo del resto de la norma se menciona la necesaria existencia de un proceso previo de alimentos, lo cual es totalmente correcto. De otro modo y ni como lo está entendiendo el magistrado de primera instancia la causal de divorcio por separación de hecho sólo podría ser invocada por quienes no cumplen con su obligación de prestar alimentos, y que por lo tanto, tienen que ser demandados para que cumplan esas obligaciones.</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>						<p>20</p>

	<p>Respecto a este asunto debe anotarse que en el supuesto de que no exista un proceso de alimentos, deberá entenderse que el obligado está cumpliendo con prestarlos, por cuanto el beneficiario o su representante tiene abiertas las posibilidades de ejercer su derecho a la acción judicial correspondiente salvo que, se pruebe que, existió algún impedimento debido al cual no ejercer la acción a que se tenía derecho, lo cual deberá probarse.</p> <p>SEXTO.- En consonancia con lo anteriormente; manifestado el III Pleno Casatorio Civil dictado por la Corte Suprema de la República y que ha sido mencionado en el quinto considerando por él a quo, no tiene por objeto señalar como requisito para que prospere la demanda de separación de cuerpos o divorcio en su caso, que exista un previo proceso de alimentos; de lo que más bien preocupa a este pleno jurisdiccional vinculante el que, como consecuencia el divorcio resulte alguno de los cónyuges perjudicado; y que de suceder tal cosa, el otro cónyuge deberá indemnizarlo sin necesidad de que el cónyuge perjudicado haya solicitado expresamente la indemnización. Respecto a la cita que hace el a quo de una pequeña parte del pleno Casatorio, no se comprende sino que el Supremo Tribunal, corrobora la causal de separación de hecho como una causal objetiva, y nada más.</p> <p>SEPTIMO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, situémonos ahora en el caso concreto; en tal sentido:</p> <p>1. El demandante en sus fundamentos de hecho, expone el elemento material y temporal de su demanda señalando que se retiró del hogar conyugal en el mes de Setiembre del 2006, lo cual significaba que había abandonado la vida conyugal, poco más de siete años antes de la incoación de la demanda.</p> <p>2. Señala también para efectos de calcular el requisito de temporalidad cuando existe de por medio un hijo menor de edad, que en este caso lo hay, el mismo que quedo bajo la custodia o tenencia de >a madre, y por tanto se requiere más de cuatro años de separación.</p> <p>OCTAVO.- Veamos ahora si en la contestación de demanda, la demandada niega los hechos esgrimidos por el demandante, en relación a la separación fáctica y el tiempo transcurrido hasta el momento de iniciarse la demanda. Respecto al momento de la separación, la demandada sostiene que en noviembre del 2006 descubrió al demandante que tenía una relación extramatrimonial con doña J, con quien convive hasta el momento en que se contesta la demanda; y que precisamente debido a esta</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona el demandante dañó totalmente su vida matrimonial y que antes de la convivencia extramarital tuvieron una buena relación conyugal. Hasta aquí la demandada no ha negado el hecho de la separación desde el mes de noviembre del año 2006, que hasta Noviembre del 2013 en que se incoó la acción de divorcio han transcurrido siete años. Por tanto, el hecho de la separación no es un hecho controvertido.</p> <p>NOVENO.- Con relación al elemento temporal la demandada, muy tangencialmente dijo en su contestación de demanda que mantuvo una relación temporal dentro de los últimos cuatro años; no obstante ello, tal como lo hace notar el A quo en la resolución impugnada, no existe ninguna prueba de ello. Aún más, sostiene este Tribunal que, la primera afirmación respecto a la separación de los cónyuges desde el mes de noviembre del 2006, fecha en la que el demandante fue descubierto en sus relaciones extramatrimonial, y en los términos en que fue narrado por la demandada, existiría una visible incoherencia con la posibilidad de que los cónyuges hayan mantenido una relación esporádica tres años antes de iniciada la demanda; y más, si es que no se hace una narración minuciosa sobre el tiempo y las circunstancias en que se produjo esta eventual retorno de la relación marital y el motivo por el que erosionó nuevamente; por lo que el requisito de temporalidad se encontraría también debidamente probado.</p> <p>DECIMO.- En lo que respecta al elemento subjetivo o psicológico, quien se encargó de acreditar que el demandante no tiene ninguna intención de retorno al seno conyugal, fue la misma demandada cuando afirmó en su contestación, que su cónyuge mantuvo relaciones extramatrimoniales con quien fuera su secretaria, asegurando seguidamente que el actor pretende divorciarse motivado por la relación que tiene con nueva pareja con quien tiene intenciones de contraer nuevas nupcias: reclamando a continuación que tiene necesidad de un derecho a una pensión alimenticia, argumentación ésta que no se condice con la esperanzas fundadas que pueda existir sobre alguna reconciliación de la pareja.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Por lo aquí expresado se encuentran probados los tres requisitos para que pueda estimarse la demanda de divorcio por causal de separación de hecho. Más aún, si es que se tiene en cuenta que la separación de hecho en tanto que requisito material para el divorcio no es un punto controvertido, en consecuencia no requiere ser probado de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código</p>								
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Procesal Civil; y de acuerdo al artículo 190 inciso 1 es improcedente la prueba respecto a los hechos no controvertidos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- De otro lado, que una vez establecido que se encuentran presentes todos los requisitos para declararse fundada la demanda; es necesario ahora sí, saber si resulta de aplicación el artículo 345-A del Código Civil, es decir fijarse una indemnización, ello en coherencia con pautas establecidas en el Pleno Casatorio Civil proveniente de la CASACION N° 4654-010-PUNO sobre la indemnización en la Separación de Hecho; concretamente en el fundamento 5 y 6 de los precedentes vinculantes fijados en esa casación. En tal orientación, el demandante ha reconocido explícitamente en su demanda que durante la relación matrimonial adquirieron un inmueble ubicado en el Jirón Mateo Pumacahua N° 262 en Pueblo Joven Nueve de Abril de la ciudad de Tarapoto, inmueble este que se encuentra debidamente registrado en la Partida N° 45017237 del Registro Público de San Martín; y reconociendo implícitamente haber causado agravio a la demandada, ofrece en calidad de indemnización que el bien inmueble de la sociedad de gananciales quede solo a favor de la demandada. Por otra parte la demandada narra que efectivamente resultó siendo perjudicada por infidelidad de su marido. Y con relación al patrimonio de la sociedad de gananciales, el cónyuge agraviado se limita a afirmar que es verdad en cuanto al patrimonio adquirido.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo a las pautas jurisprudenciales del Pleno Casatorio al que estamos haciendo referencia, en segunda instancia se puede integrar el extremo de la indemnización o adjudicación de bienes, si este ha sido omitido en primera instancia; en tal sentido resultando disyuntiva o alternativa la posibilidad de otorgarse una Indemnización o, por el contrario, la adjudicación de bienes; resulta en el presente caso con mayor viabilidad la adjudicación del único bien inmueble que adquirió la pareja durante el matrimonio; ello claro está, sin perjuicio de las obligaciones por alimentos que deben ser otorgados por el demandante a favor de su menor hijo y de sus hijos mayores de edad que están siguiendo estudios exitosamente , lo cual se viene cumpliendo al no haber sido negada esta situación por la demandada..</p>											
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>5. ORDENARON que el demandante don A, continúe cumpliendo con la pensión alimenticia favor de su menor hijo E, y a favor de sus otros hijos mayores de edad entre tanto los mismos continúen estudios satisfactoriamente. Juez Superior ponente señor S. Notifíquese conforme a Ley.-</p> <p>S.S. W. Y. Z.</p>	<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										8	
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>G.M.</p> <p>M.R.</p> <p>G.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las cosas y costos, no se encontró

Cuadro 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					

		derecho							[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente

Cuadro 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerati	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X								[9- 12]

	va	de los hechos								a						
		Motivación del derecho					X			[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja
							X			[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre divorcio por causal de separación de hecho, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01**, Distrito Judicial de San Martín, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente **5.2**.

5.2. Análisis de resultados

De acuerdo a lo cuadros analizados, expuestos en la sentencia de primera y segunda instancia en el expediente N^a 2013-0328-22-2202-JX01, Distrito Judicial de San Martín, sobre divorcio por causal de separación de hecho, donde se verificó que son de calidad muy alta y muy, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadros 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia, emitida en el Juzgado Mixto de la ciudad de Bellavista, Departamento de San Martín, expediente 2013-0328-22-2202-JX01, donde la pretensión del demandante A, en contra de B, fue que se declare legalmente disuelto el vínculo matrimonial que los une, y se dé por fenecido el régimen patrimonial de y la sociedad de gananciales y se apruebe el régimen de la patria potestad en el sentido de la menor alimentista, bajo la patria potestad de la demandada, calificado la demanda en el artículo 333^o Inciso 12, y Art. 349^o del C.C. Con el traslado de la demanda el demandado pretende que se declare infundada o improcedente la demanda por ser falso lo referido por el demandante. Por ello y con las pruebas actuadas se pronuncia por Declarar Infundada la demanda de Divorcio por causal de separación de hecho. Lo cual dio motivo a la sentencia de segunda instancia debido que impugno mediante apelación de sentencia, en segunda instancia resuelve la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, quien resuelve Declarar Fundada la Apelación interpuesto por el demandante y Revocaron la sentencia de primera instancia, y Reformándola Declararon Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, presentado por A, en contra de B, y declaró disuelto el vínculo matrimonial, y Dispusieron la adjudicación del bien inmueble materia de Litis a favor de la demandada, y Ordenaron que el demandante continúe cumpliendo con la pensión alimenticia de su menor hijo y a favor de sus hijos mayores de edad en tanto estos continúen estudios satisfactorios.

Según lo analizado de la parte expositiva, se identificó que este cumple con los parámetros establecidos para determinar la calidad de la sentencias obteniendo de muy alta está en razón de que en la introducción fue muy alta, en la postura de la partes fue de muy alta calidad, el Ad quo se esmeró en su exposición, el cual se asemeja a lo que se encuentra prescrito en el artículo 122^o sobre la estructura de la

sentencia. Se identificó que; se estima la razón propuesta en la postulatoria por el demandante para que se disuelva el vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en contra de la demandada.

Asimismo, se trata de un proceso de familia, donde se observa que el juez toma en consideración las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percibir los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio

Alfocea (2016) De la parte llamada resultados donde se fijan los puntos que han sido la materia de controversia o Litis.

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que se evidencia los puntos controvertidos esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte expositiva de la sentencia en cuestión.

Servirá para establecer las premisas del razonamiento de la sentencia; por lo que si están mal planteadas, el resultado será erróneo. De ahí, la importancia trascendental de la fijación de los puntos controvertidos para la salud y desarrollo del proceso (Vásquez, 2018)

En su parte considerativa, es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como prescribe la ley.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal

Tales pruebas como el acta de matrimonio, acta de nacimiento, acta de nacimiento del hijo adulterino, copia del inmueble obtenido dentro del matrimonio, copia de documento de SUNARP, de STATION WAGON, obtenido dentro del matrimonio, copia de boleta de venta de moto-car, adquirido en el matrimonio, certificado de salud del Hospital Dos de Mayo, fotografías, notificación N° 162-2006-DIM-

SGDU-MPS, letras de cambio copia de audiencia única del expediente 279-2010-JP-JC citación policial de la Comisaria, copia del admisorio del expediente 4622010-JM-CI. (Violencia familiar), constancia de depósito a plazo fijo del Banco de Comercio, documento de liquidación N° 501846, 501847, 501849, copia de sentencia de impugnación de paternidad, copia de certificado policial de tenencia de menor)

Zapata (2011) indica que la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos

También, el juez empleo normas aplicables que la ley establece para una conforme tramitación del litigio como el artículo 345-A del Código Civil establece que para invocar el supuesto del inciso 1 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de adulterio)

En su parte resolutive, se evaluó que alcanzo una calidad de alta, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de alta calidad para ambas. Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda

Según Alfocea (2016) en la última parte resolutive donde la sentencia señala en proposiciones concretas el sentido del fallo incluyendo sus alcances y efectos.

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Asimismo, no se evidencia las costas y costos del proceso por lo que en la descripción de la decisión fue de alta calidad

Las costas constituyen todos los gastos que deben afrontarse en el proceso, de modo tal que el resultado artificialmente e inútil (Clark, 2012).

En segunda instancia fue de calidad muy alta, fue emitida, por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjui y sustentó lo siguiente: declaro Fundada la Apelación interpuesta por el demandante y Revocaron la sentencia de primera instancia, Reformándola Declararon Fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial entre A y B, y Dispusieron la Adjudicación del inmueble inscrito en los registros públicos a favor de la demandada, y Ordeno que el demandante continúe cumpliendo con pensión de alimentos a favor de su menor hijo y otros hijos mayores en tanto los mismo continúen estudios satisfactorios.

En cuanto a la parte expositiva, se identificó, la calidad en este extremo como de muy alta, En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

Sobre los medios impugnatorios Barrantes (2017) señala que estos medios y al derecho mismo que la ley reconoce a las partes, para pedir en su caso obtener, la repartición del agravio o la injusticia que pudiera inferirse con motivo de aquellos posibles errores, se les denomina, genéricamente, medios de impugnación o recursos, que es el vocablo consagrado por todas las legislaciones

En cuanto al indicador que no se encontró, fue los aspectos del proceso este aspecto dentro del procedimiento es importantes pues reflejara los actos procesales llevados durante el proceso judicial

En apreciación de la parte considerativa: se determinó que la calidad en este extremo fue de muy alta, ello debido a que se ha resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

Asimismo, el juez realizó un completo e íntegra revisión de los fundamentos alegados por las partes, así como de los medios de prueba y fundamento la decisión de la resolución (sentencia) para una decisión conforme a derecho empleando su sana crítica y la experiencia que ha tenido en pleitos de igual materia

Según Pineda (2014) la sana crítica son aquellas normas de apreciación que proporciona la recta razón, el buen juicio, la experiencia, la lógica. Y apreciar las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica no es otra cosa que adquirir el Juez su convicción juzgando de su mérito, sopesándolas, a través de esos principios.

En cuanto a la parte resolutive, se evaluó que la calidad fue de muy alta, donde se puede apreciar que se aplicó de manera clara la congruencia por parte del magistrado atendiendo las pretensiones del actor, sobre su recurso de apelación conforme lo presentado en su escrito al no estar de acuerdo con el accionar del juez de primera instancia en su decisión.

Herrera (2016) la congruencia es la decisión debe recaer sobre la cosa, cantidad o hecho disputado, declaración solicitada o el punto controvertido. Si se ha pedido menos de lo probado, solo se concederá lo pedido. Si el demandante pidiera más, el juez solo reconocerá el derecho a lo que probare.

Por último, la descripción del magistrado en su decisión fue de calidad alta, esto es al observar su fallo donde refleja quien debe cumplir con la decisión adoptada en este caso la demandada la cual debe cumplir conforme a lo resuelto por el magistrado, no se evidencia sobre los costos y costas del proceso, la sentencia declara fundada la demanda,

Por último, se evidencia que la decisión sobre el conflicto fue clara y concreta, el magistrado revisor confirmó la sentencia, y por disuelto el matrimonio.

De lo expuesto, del análisis de los resultados se ha verificado que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N^a 2013-0328-22-2202-JX01, del Distrito judicial de San Martín, son ambas de calidad muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, ello debido a que en la primera sentencia de la parte expositiva son de calidad muy alta, en la postura de las partes fue de calidad muy alta. En la parte considerativa, de la motivación de los hechos fue muy alta, de la motivación del derecho fue de muy alta. En la parte resolutive fue de calidad alta, en la aplicación del principio de congruencia fue de alta, en la descripción de la decisión fue de calidad alta. En la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, siendo que en su parte expositiva; de la introducción fue de calidad alta y de la postura de las partes fue de alta, en la parte considerativa de la motivación de los hechos fue de calidad muy alta en la motivación del derecho fue muy alta. De la parte resolutive; en la aplicación del principio de congruencia fue de alta, en la descripción de la decisión fue de alta, respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta la coherencia del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, del distrito judicial de San Martín, en los cuales se determinó su calidad como de muy alta, ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Calificado la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, en el artículo 333° Inc. 12 y Art. 349° del C.C., asimismo para la estructura de las sentencias se aplicó el artículo 122° del C.P.C.

- La investigación será sobre la calidad de las sentencias, para poder encaminar a realizar la investigación, se tuvo que buscar un expediente judicial utilizando la técnica por conveniencia, donde se conoció la línea de investigación elaborada por la Universidad.

- **El objetivo de la investigación** es poder saber cuál es la calidad de las sentencias, ya que de acuerdo a los resultados sabremos cuales fueron las decisiones de los encargados de hacer justicia, y si lo resolvieron de manera legal y justa.

- **Los resultados de la investigación**, se darán al realizar los cuadros de resultados los cuales, son ocho, los tres primeros para la sentencia de primera instancia, y los tres siguientes son para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, para concluir con los cuadros 7 y 8, que son los cuadros finales que nos darán la ponderación final de la calidad de las sentencias, en donde pueden ser muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad.

- **Se evidencia que en primera instancia** se declaró infundada la demanda se ordenó el archivamiento luego que fuera consentida la sentencia.

- **Asimismo, en segunda instancia** se revocó la resolución número nueve (sentencia) Tomando en cuenta la coherencia del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, del distrito judicial de San Martín, pronunciado por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui. Donde se determinó que su calidad de ambas

sentencias fue de muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Es decir se declaró fundada la apelación presentada por B, y se Revocó la sentencia de primera instancia, se Declaró disuelto el vínculo matrimonial de A, con B, y se dispuso la adjudicación del bien inmueble a favor de la demandada B, con la respectiva Inscripción y los oficios de acuerdo a Ley. (Sentencia de segunda instancia).

En consecuencia se evidencia en la verificación de las sentencia de primera y segunda instancia una calidad de muy alta, ello debido a que en la primera fue muy alta, muy alta y alta, en la segunda; alta, muy alta y alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales respectivamente.

EN CONCLUSION FINAL:

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2013-0328-22-2202-JX01, del Distrito Judicial de San Martín, fue de rango alto, por cuanto cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además se advierte que en su estructura de la sentencias cumplen con lo que contiene el artículo 122° del C.P.C. se evidencia en lo siguiente:

Parámetro Normativo.

Al analizar la sentencias de primera y segunda instancia se advierte que se cumple con este parámetro, en su parte expositiva, considerativo y resolutive, el mismo que regula la materia en su artículo 333° Inc. 12, y Art. 349 del Código Civil, y de la estructura de las sentencias en su artículo 122° del C.P.C.

Parámetro Doctrinario.

En la parte considerativa de la sentencias no se puede advertir la doctrina en el proceso en ninguna de las sentencias.

Parámetro Jurisprudencia.

Realizado el análisis de la sentencia este cumple con este parámetro ya que el Juez advirtió la Casación N° 4664-2010-PUNO, que es de carácter vinculante; en lo que se refiere a

comprobación del hecho de ruptura de la vida común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Acuña, K. (2008). *Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria*. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf
- Aguilar, K. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2009-119-JMM- FA, del distrito judicial de Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/442/CALIDAD_DIVORCIO_AGUILAR_SANCHEZ_KATHERINE_GERALDINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alfocea, J. (2016). Sentencias y tipos de sentencias en España. Recuperado de:
<http://legadoo.com/legal/index.php/abogados-discapacidad/sentencias-tipossentencias-espana/>
- Amparo, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado de:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008
- Amperez, G. (2015). *La necesidad de reformar el artículo 516 del código procesal civil y mercantil, decreto ley 107 del jefe de gobierno de la república de Guatemala, para*

darle más celeridad a las providencias cautelares en procesos de familia.

Recuperado de: http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12493.pdf

Armas, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el*

derecho peruano. Recuperado de:

http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CO_NSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf

Ayvar, K. (2013). *La imposibilidad de hacer vida en común.* Recuperado

de: <http://carranzasauedoabogados.blogspot.com/2013/04/la-imposibilidad-dehacer-vida-en-comun.html>

Barrantes, J. (2017). Implementación de la prueba electrónica y celeridad del debido proceso en los juzgados civiles de Trujillo, La Libertad. 2016. Recuperado de:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/17607/barrantes_cj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de*

hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado. Recuperado

de: tesis.pucp.edu.pe/.../CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_INESTAB...

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC.

Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Calderón, E. (2017). *La Justicia como servicio público de calidad.* Recuperado de:

<http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado
en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castro, J. (2013). *Características del recurso de apelación*. Recuperado de:
<https://inoponible.cl/caracteristicas-del-recurso-de-apelacion/>
- Clark, M. (2012). Breve análisis de la imposición de costas procesales en el proceso civil
guatemalteco. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5817.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de
Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &
Consultores. Recuperado de: [http://www.eumed.net/libros-
gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm](http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm)
- Coaquira, K. (2015). *Actores predominantes que inciden en la disolución del vínculo
matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de san
Román*. Recuperado
de: [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%
C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ciocchini, P. (2014). *La demora judicial y el acceso a la justicia: el caso de los juzgados
protectorios*. Recuperado de:
[https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20Pre%
20Publ.pdf](https://livrepository.liverpool.ac.uk/2039939/1/Cap%C3%ADtulo%209%20Pre%20Publ.pdf)
- Dávila, W. (s/f). *Imposibilidad de hacer vida en común Perú*, Recuperado de:
<http://resultadolegal.com/imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun-peru/>
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de*

divorcio por causal. Recuperado de:

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1

Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento civil*. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de:

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORGE.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF

Herrera, Y. (2016). La práctica de la prueba oficiosa en el proceso civil panameño:

determinación de sus límites y consecuencias jurídicas. Recuperado de:

<http://eprints.uanl.mx/12956/1/Tesis%20doctorado%20Yanireth%20Maribel%20Herrera%20Vergara-2-2018.pdf>

Larrea, C. (2014). *Propuesta de reforma legal para la unificación del trámite para el divorcio de mutuo consentimiento y el divorcio contencioso*. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4965/1/T-UCE-0013-Ab309.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lluch, A. (2015). *Los medios de prueba a la luz de las reglas de la sana crítica*. Recuperado

de: http://www.dretprivat.com/arxiusdb/pdf/articles/106_fitxer.pdf

Madariaga, P. (2008). *Las facultades del juez en el proceso civil moderno estado de la cuestión*. Recuperado de:

http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/demadariaga_p/pdfAmont/demadariaga_p.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicacion/es/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Opalin, L. (2015). *Corrupción e impunidad en la impartición de justicia en México*.

Recuperado de: <http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/leonopalin/corrupcion-e-impunidad-en-la-imparticion-de-justicia-en-mexico>

Opinión (2017). *Qué esperamos del Poder Judicial?*. Recuperado de:

<http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-queesperamos-del-poder-judicial/>

Pacheco, A. (2016). *Sentencia*. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/10conceptos-importantes-del-derecho-procesal/>

Pérez, S. (2016). *El trámite judicial del divorcio voluntario y sus repercusiones en*

cuanto al tiempo real para declararlo. Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5973.pdf

Pineda, S. (2014). Proceso contencioso administrativo tributario. Recuperado de:

<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Pineda-Sergio.pdf>

Ponce, G. (2007). *La necesidad de resarcir los daños y perjuicios producidos por el divorcio en Guatemala*. Recuperado de:

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6846.pdf

Quevedo, G. (2008). *La causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges*. Recuperado de:

<http://justiciayderecho.org.pe/revista3/articulos/05%20La%20causal%20de%20divorcio%20por%20imposibilidad%20de%20hacer%20vida%20en%20comun%20puede%20ser%20alegada%20por%20cualquiera%20de%20los%20conyuges%20Gaston%20Queve.pdf>

Racicot, J. (2014). *Corrupción e impunidad ahondan crisis de la Justicia en Bolivia*.

Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-mundo/conflictos/corrupcion-eimpunidad-ahondan-crisis-de-la-justicia-en-bolivia/BNTAFQXQDNE5LA4EHPWUMXUPQM/story/>

Rodríguez, Y. (2017). *Qué significa eso de “la necesidad de motivar las sentencias”?*.

Recuperado de: <https://confilegal.com/20170824-significadomotivar-sentencias/>

Saldaña, I. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01730-2009-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/657/DIVORCIO_CAUSAL_SALDANA_TAPIA_LIZBETH_CAROLHEY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salvador, C. (2015). *El divorcio en el Perú: tipos de divorcios y cómo divorciarse*.

Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-en-elperu-tipos-de-divorcios/>

Salazar, A. (2010). *Análisis jurídico-doctrinario de la diferencia entre el instrumento público y el documento notarial y su regulación en la legislación guatemalteca*.

Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8537.pdf

Salvador, C. (2014). *El divorcio por separación de hecho*. Recuperado de:

<http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-separacion-de-hechocomo-me-divorcio/>

Sánchez, M. (2015). ¿Qué es una sentencia? ¿Qué clases hay?. Recuperado de:

<http://www.tambientienesderecho.com/que-es-sentencia/>

Sánchez, P. (2007). *La audiencia de preparación en los juicios orales civiles*. Recuperado de:

http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/113232/dsanchez_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*.

Gobierno de Chile. Recuperado de:

http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado

de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tiposde-investigacion/>

Torres, N. (2014). *Concepto, tratamiento y efectos de la legitimación procesal, en el*

Proceso Civil. Recuperado de:

<http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjt693c/doc/fjt693c.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html

Urzúa, C. (2005). *Los límites del principio iura novit curia en casación civil*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5627.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vásquez, M. (2018). La incorrecta fijación de los puntos controvertidos en los procesos civiles por parte de los jueces de Chiclayo. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/28047/vasquez_mm.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vizcarra, W. (2016). *Ancash: Corte tiene carga de 80 mil expedientes*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-corte-tiene-carga-de-80mil-expedientes-671333/>

Viana, G. (2012). *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario civil guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Viana-Guisela.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO MIXTO DE LA PROVINCIA DE B.F.T.T AVISTA

EXPEDIENTE N° : 2013-328
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : DIVORCIO PR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO
JUEZ : F.
SECRETARIO : M

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE

Bellavista, 24 de agosto de dos mil dieciséis

VISTOS; Los seguidos por demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por A, contra B, y MINISTERIO PÚBLICO.

EXPOSICION DE ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE DEL PROCESO:

Resulta de autos que a folios 15 a 19 don **A**, interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de Mecho contra **B**; con la finalidad, que legalmente se declare disuelto el vínculo matrimonial. Fundamenta su demanda señalando que:

1. Con la demandada contrajo matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Tarapoto, Departamento de San Martín, el 31 de Mayo de 1999, conforme consta del Acta de matrimonio del Libro N° 69, folio 60; y durante su unión matrimonial han procreado tres hijos C, (21), D, (19) y E, (14).
2. Con fecha 04 de septiembre del año 2006, por mutuo propio se separan hasta la actualidad, del domicilio conyugal constituido en el Jr. Miguel Grau N° 438, de la ciudad de Bellavista, Departamento de San Martín.
3. Que actualmente pasa el monto de S/ 500.00 soles mensuales a favor de su menor hijo E; y S/ 100.00 soles mensuales a cada uno de sus hijos C, (21) y D, (19), siendo que la demandada también los apoya económicamente.
4. Señala que actualmente tiene un inmueble ubicado en el Jr. Mateo Pumacahua N° 262, Pueblo Joven 09 de Abril de la ciudad de Tarapoto, Departamento de San Martín,

inscrito en la Partida N° 45017237 de los Registros Públicos de la Oficina Regional de Tarapoto, bien inmueble que quedara a favor de la demandada.

5. No existe razón alguna que justifique éticamente mantener vigente el vínculo matrimonial, toda vez que ya no hacen vida en común desde la separación de hecho que fue el día 04 de septiembre del año 2006.

Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda; POR RESOLUCIÓN NÚMERO UNO de folio 20, la demanda se admitida a trámite, en vía de proceso conocimiento; confiriéndose traslado a los demandados a fin de que contesten la demanda, dentro del plazo de treinta días hábiles, habiéndosele en efecto notificado conforme es de verse de la constancia de notificación de folios 21 a 23; contestado la demanda Doña B, dentro del plazo legal, señalando como fundamentos de su contestación los siguientes;

1.- Que es falsa la afirmación que por incompatibilidad de caracteres se deterioró la unión matrimonial, siendo la verdad que en noviembre de 2006, la demandada descubrió que el actor mantenía una relación extramatrimonial con J, su actual conviviente, siendo este el verdadero motivo porque se retira del hogar conyugal.

2.- Que en cuanto a la pensión alimenticia, la demandante manifiesta que planteara la demanda de alimentos respectiva, debiendo tener el demandante sentencia de alimentos, como requisito elemental para solicitar su pretensión.

3.- En cuanto al patrimonio obtenido durante el matrimonio, los bienes son ciertos v que electivamente la recurrente se encuentra bajo el cuidado de su hijo menor hijo E.

Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su contestación de demanda; POR RESOLUCIÓN NÚMERO DOS de folio 30, se tiene por contestada la demanda. Por su parte el Ministerio Público, también contesta la demanda dentro del plazo legal, señalando como fundamentos de su contestación los siguientes:

1. Que la demanda no puede prosperar, pues el demandante no ha presentado una serie de documentales de forma, tales como la resolución judicial que acredite el monto de los alimentos que está pasando a sus hijos, así como que se encuentra al día en los mismos; así como tampoco ha acreditado la existencia de los bienes inmueble que dice poseer con documento idóneo.

Invoca los dispositivos legales en los que ampara su petitorio y ofrece los medios probatorios que anexa a su demanda; POR RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO de folio 53, se tiene por contestada la demanda, asimismo se declaró saneado el proceso y se

señaló fecha para la audiencia conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos, la misma que se desarrolló conforme a los términos del acta de folios 58 a 60, y al no tener medios probatorios que actuar se prescindió de la audiencia de pruebas; quedando la causa expedita para dictar sentencia, motivo por el cual esta judicatura pasa a pronunciarse.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, la finalidad concreta del proceso civil es resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, a este propósito debe coadyuvar el juzgador mediante un pronunciamiento motivado, aplicando estrictamente las normas de nuestro ordenamiento jurídico, así como apoyándose en los principios de flexibilidad, razonabilidad y proporcionalidad; conforme lo propugna el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: El artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política establece que, es garantía de la administración de justicia, la observancia del debido proceso, lo que implica que para su validez, el proceso debe contener las garantías mínimas ineludibles para que la tutela jurisdiccional sea efectiva, posibilitando que el juzgador pueda resolver la controversia jurídica de manera justa e imparcial.

TERCERO: La pretensión procesal materia de la demanda de folios 23 a 28, está referida a que esta Judicatura expida la resolución de mérito declarando legalmente disuelto el vínculo matrimonial que une al demandante A, con la demandada B, se dé por fenecido el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, y se apruebe el régimen de la patria potestad en el sentido que el menor E, quede la bajo la patria potestad de la demandada.

CUARTO: Que, la separación de hecho entre los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen, está contemplada como causal por la cual puede demandarse la disolución del vínculo matrimonial, conforme lo prevén los artículos 333, inciso 12, y 349 del Código Civil.

QUINTO: Al efecto la Sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la Casación número 4664-2010-Puno, de carácter vinculante, conceptúa el divorcio por la causal de separación de hecho, afirmando que: “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges cine, sin preña declaración jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de /arma permanente, sin que causa

justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos". En cuanto a la naturaleza jurídica de esta causa, la misma sentencia casatoria, señala: "la naturaleza jurídica de la causal, prima facie, es la de una causa objetiva, es decir, que se configura con la sola comprobación de! hecho de la ruptura de la vida en común en forma permanente por el tiempo establecido en la norma jurídica".

SEXTO: Los elementos o requisitos configurativos de la causal de separación de hecho, son tres: 1) Elemento material: está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir por el cese de la cohabitación física de la vida en común, 2) Elemento psicológico: este elemento se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos- para reanudar la comunidad de vida; y 3) Elemento temporal: esta configurado por la acreditación de un período mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere.

SETIMO: Puntos de Probanza: En el presente proceso en la Audiencia Conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio de folios 160 a 162, se fijaron los siguientes puntos controvertidos: **1.** Determinar si el demandante se encuentra separado de su cónyuge desde el 4 de setiembre de 2006, es decir hace más de siete años; **2.-** Determinar si el demandante se encuentra separado de su cónyuge la demandada por más de cuatro años de manera ininterrumpida, conforme lo regula el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil. **3.-** Determinar si el demandante al momento de interponer la demanda se encontraba y se encuentra cumpliendo con la pensión de alimentos fijada judicialmente. **4.-** Determinar si de proceder la demanda de divorcio se puede determinar la existencia del cónyuge perjudicado de la separación y si es posible de fijársele la indemnización por daños previsto en el artículo 345 A del Código Civil

OCTAVO: El proceso civil se rige por el principio de la carga de la prueba, que se traduce en primer término a quien afirma hechos que sustenten su pretensión, en tanto que la inversión de la misma corresponde a quién los contradice alegando nuevos hechos, con forme lo dispone en el artículo 196° del Código Procesal Civil; por consiguiente constituye un derecho básico de los justiciables el de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa, en tal sentido mediante el principio de Congruencia, no basta afirmar la existencia de derechos afectados; sino que hay que acreditar los mismos fehacientemente, a través de los medios probatorios pertinentes, idóneos, útiles y lícitos, aportados y debidamente incorporados

al proceso, los que valorados de manera conjunta; con apreciación razonada, orienten el convencimiento del juzgador sobre la virtualidad de los hechos materia de controversia.

NOVENO: Primer Punto de Probanza: La parte demandante, con la prueba de matrimonio de folio 2, ha acreditado que contrajo matrimonio civil con la demandada, en la Municipalidad Provincial de Tarapoto - Departamento de San Martín, el 31 de Mayo de 1999; y con el Acta elaborada por el Juez de Paz de Bellavista, de folio 06 a 07, donde manifiesta que con fecha 08 de septiembre de 2006, se retiró del hogar conyugal, viviendo actualmente en su consultorio situado en Jr. Ricardo Palma N° 320 - Bellavista, por incompatibilidad de caracteres con su esposa. Este documental no es prueba plena del abandono de hogar realizado por el demandante (como si lo sería la denuncia policial de abandono de hogar), no existiendo otra prueba presentada por el demandante que corrobore esta versión; más aún cuando la parte demanda señala que el acusado se retiró por tener una relación extramatrimonial con su secretaria la señora J, señalando además que hace tres años atrás es decir en el 2011, retomaron la relación matrimonial. Y si bien es cierto la parte demandada no ha probado que retomó la relación convivencial con el demandante, con los documentales existentes no ha acreditado fehacientemente la fecha exacta de cuando se produjo la separación de hecho de las partes, en consecuencia al no haber acreditado un requisito indispensable el demandante, la demanda debe ser declarada infundada.

De lo antes expuesto, se ha acreditado que en el presente caso no se dan los elementos o requisitos configurativos de la causal de separación de hecho; en consecuencia la demanda debe ser declarada infundada

IV.- DECISION

Por las razones anotadas, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales ya citados, además en lo dispuesto en los artículos 333°, inciso 12, 349°, 345 A, 418° y 461° del Código Civil, y artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado, que señalan que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales; el Juez del Juzgado Mixto de Bellavista, valorando las pruebas de manera conjunta y aplicando las reglas de la sana crítica:

FALLA:

DECLARANDO: INFUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, contra B, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO.

Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia. ARCHÍVESE en el modo y forma de ley.

Notifíquese con las debidas formalidades.

Corte Superior de Justicia de San Martín
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LIQUIDACION
Y APELACIONES DE MARISCAL CACERES – JUNJUI

Expediente N°: 2013-328 (L.04, Pag. 360)

Demandante : A,

Demandado : B,

Materia : Divorcio por Causal

RESOLUCION N°: CATORCE

Juanjuí, cinco de junio
del dos mil diecisiete -

VISTOS; en audiencia pública, habiendo concluido con la decisión de dejarse la causa al voto. Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el recurrente A, contra B; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Son argumentos del recurrente, que se ha desestimado un medio probatorio consistente en el Acta de Constatación y Verificación elaborada por el Juez de Paz de Bellavista, no obstante que esta prueba fue formalmente admitida. Que, se fijaron cuatro puntos contravenidos y sin embargo el A quo ha desarrollado un solo punto controvertido. Que, la parte resolutive declara Infundada en parte la demanda, lo cual significarla que hay una parte que si la declara fundada, que sin embargo no se aclara respecto a este extremo. Que, por tanto se ha vulnerado el debido proceso y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales

SEGUNDO: La sentencia recurrida tiene como fundamento principal, que el demandante no ha presentado documentos imprescindibles, tales como la resolución judicial que acredite el monto de los alimentos que está pasando a sus hijos y que, además se encuentre al día en la prestación de los mencionados alimentos; y que tampoco ha acreditado la existencia de los bienes inmuebles que dice poseer con documento idóneo.

TERCERO.- Con lo antes mencionado veamos si él a quo ha justificado correctamente su decisión de declarar infundada la demanda interpuesta. Para ello en primer lugar resulta necesario saber que la causal invocada por el demandante es por separación de hecho establecida en el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil; de entre todas las

causales que existen en esta norma, la invocada por el demandante es una de carácter objetivo, es decir que al margen de la responsabilidad subjetiva a que puede tener alguna de las partes, si se constata objetivamente que existió una separación de hecho por el tiempo exigido en la misma norma resultarían exigibles de manera concomitante. Requisitos estos que fueron claramente expuestos por él a quo en el sexto considerando de su sentencia; se trata pues del elemento material que no es otro que la constatación objetiva de la separación fáctica entre los cónyuges; lo cual debe estar coadyuvado con el elemento psicológico, que es aquel elemento subjetivo en el que basta que alguno de los cónyuges no tenga ningún resquicio de voluntad para continuar con la relación conyugal o reanudarla posteriormente a la separación; y el tercer elemento que también ya lo hemos mencionado que es, el periodo de separación, de por lo menos dos años si no existieran hijos menores de edad, y de cuatro años si es que alguno de ellos fuera menor de edad. Este asunto se encuentra claramente expresado, tal como dijimos en el sexto considerando.

CUARTO.- En esa misma orientación el inciso 12 del Artículo 333° Código Civil dice que en esta causal no resulta aplicable el artículo 335°, que es la norma que establece el impedimento de parte del demandante de justificar su demanda en un hecho propio. Es justamente la excepción que hace el inciso 12 la que a esta causal le da su naturaleza de objetiva a la que nos hemos referido anteriormente; y es debido a ello que, carece de importancia para demandar quien haya sido el responsable- de la separación y cuál fue el motivo.

QUINTO.- No obstante lo arriba mencionado, para determinar la existencia de una indemnización a favor del cónyuge perjudicado con el divorcio se ha establecido el artículo 345 -A. Para ese efecto, el primer párrafo de este artículo dice expresamente lo siguiente "Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. En ningún extremo del resto de la norma se menciona la necesaria existencia de un proceso previo de alimentos, lo cual es totalmente correcto. De otro modo y ni como lo está entendiendo el magistrado de primera instancia la causal de divorcio por separación de hecho sólo podría ser invocada por quienes no cumplen con su obligación de prestar alimentos, y que por lo tanto, tienen que ser demandados para que cumplan esas obligaciones.

Respecto a este asunto debe anotarse que en el supuesto de que no exista un proceso de alimentos, deberá entenderse que el obligado está cumpliendo con prestarlos, por cuanto

el beneficiario o su representante tiene abiertas las posibilidades de ejercer su derecho a la acción judicial correspondiente salvo que, se pruebe que, existió algún impedimento debido al cual no ejercer la acción a que se tenía derecho, lo cual deberá probarse.

SEXTO.- En consonancia con lo anteriormente; manifestado el III Pleno Casatorio Civil dictado por la Corte Suprema de la República y que ha sido mencionado en el quinto considerando por él a quo, no tiene por objeto señalar como requisito para que prospere la demanda de separación de cuerpos o divorcio en su caso, que exista un previo proceso de alimentos; de lo que más bien preocupa a este pleno jurisdiccional vinculante el que, como consecuencia el divorcio resulte alguno de los cónyuges perjudicado; y que de suceder tal cosa, el otro cónyuge deberá indemnizarlo sin necesidad de que el cónyuge perjudicado haya solicitado expresamente la indemnización. Respecto a la cita que hace el a quo de una pequeña parte del pleno Casatorio, no se comprende sino que el Supremo Tribunal, corrobora la causal de separación de hecho como una causal objetiva, y nada más.

SEPTIMO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, situémonos ahora en el caso concreto; en tal sentido:

1. El demandante en sus fundamentos de hecho, expone el elemento material y temporal de su demanda señalando que se retiró del hogar conyugal en el mes de Setiembre del 2006, lo cual significaba que había abandonado la vida conyugal, poco más de siete años antes de la incoación de la demanda.

2. Señala también para efectos de calcular el requisito de temporalidad cuando existe de por medio un hijo menor de edad, que en este caso lo hay, el mismo que quedo bajo la custodia o tenencia de >a madre, y por tanto se requiere más de cuatro años de separación.

OCTAVO.- Veamos ahora si en la contestación de demanda, la demandada niega los hechos esgrimidos por el demandante, en relación a la separación fáctica y el tiempo transcurrido hasta el momento de iniciarse la demanda. Respecto al momento de la separación, la demandada sostiene que en noviembre del 2006 descubrió al demandante que tenía una relación extramatrimonial con doña J, con quien convive hasta el momento en que se contesta la demanda; y que precisamente debido a esta persona el demandante dañó totalmente su vida matrimonial y que antes de la convivencia extramarital tuvieron una buena relación conyugal. Hasta aquí la demandada no ha negado el hecho de la separación desde el mes de noviembre del ario 2006, que hasta Noviembre del 2013 en

que se incoa la acción de divorcio han transcurrido siete años. Por tanto, el hecho de la separación no es un hecho controvertido.

NOVENO.- Con relación al elemento temporal la demandada, muy tangencialmente dijo en su contestación de demanda que mantuvo una relación temporal dentro de los últimos cuatro años; no obstante ello, tal como lo hace notar el A quo en la resolución impugnada, no existe ninguna prueba de ello. Aún más, sostiene este Tribunal que, la primera afirmación respecto a la separación de los cónyuges desde el mes de noviembre del 2006. fecha en la que el demandante fue descubierto en sus relaciones extramatrimonial, y en los términos en que fue narrado por la demandada, existiría una visible incoherencia con la posibilidad de que los cónyuges hayan mantenido una relación esporádica tres años antes de iniciada la demanda; y más, si es que no se hace una narración minuciosa sobre el tiempo y las circunstancias en que se produjo esta eventual retorno de la relación marital y el motivo por el que erosionó nuevamente; por lo que el requisito de temporalidad se encontraría también debidamente probado.

DECIMO.- En lo que respecta al elemento subjetivo o psicológico, quien se encargó de acreditar que el demandante no tiene ninguna intención de retorno al seno conyugal, fue la misma demandada cuando afirmó en su contestación, que su cónyuge mantuvo relaciones extramatrimoniales con quien fuera su secretaria, asegurando seguidamente que el actor pretende divorciarse motivado por la relación que tiene con nueva pareja con quien tiene intenciones de contraer nuevas nupcias: reclamando a continuación que tiene necesidad de un derecho a una pensión alimenticia, argumentación ésta que no se condice con la esperanzas fundadas que pueda existir sobre alguna reconciliación de la pareja.

DECIMO PRIMERO.- Por lo aquí expresado se encuentran probados los tres requisitos para que pueda estimarse la demanda de divorcio por causal de separación de hecho. Más aún, si es que se tiene en cuenta que la separación de hecho en tanto que requisito material para el divorcio no es un punto controvertido, en consecuencia no requiere ser probado de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil; y de acuerdo al artículo 190 inciso 1 es improcedente la prueba respecto a los hechos no controvertidos.

DECIMO SEGUNDO.- De otro lado, que una vez establecido que se encuentran presentes todos los requisitos para declararse fundada la demanda; es necesario ahora sí, saber si resulta de aplicación el artículo 345-A del Código Civil, es decir fijarse una indemnización, ello en coherencia con pautas establecidas en el Pleno Casatorio Civil

proveniente de la CASACION N° 4654-010-PUNO sobre la indemnización en la Separación de Hecho; concretamente en el fundamento 5 y 6 de los precedentes vinculantes fijados en esa casación. En tal orientación, el demandante ha reconocido explícitamente en su demanda que durante la relación matrimonial adquirieron un inmueble ubicado en el Jirón Mateo Pumacahua N° 262 en Pueblo Joven Nueve de Abril de la ciudad de Tarapoto, inmueble este que se encuentra debidamente registrado en la Partida N° 45017237 del Registro Público de San Martín; y reconociendo implícitamente haber causado agravio a la demandada, ofrece en calidad de indemnización que el bien inmueble de la sociedad de gananciales quede solo a favor de la demandada. Por otra parte la demandada narra que efectivamente resultó siendo perjudicada por infidelidad de su marido. Y con relación al patrimonio de la sociedad de gananciales, el cónyuge agraviado se limita a afirmar que es verdad en cuanto al patrimonio adquirido.

Ahora bien, de acuerdo a las pautas jurisprudenciales del Pleno Casatorio al que estamos haciendo referencia, en segunda instancia se puede integrar el extremo de la indemnización o adjudicación de bienes, si este ha sido omitido en primera instancia; en tal sentido resultando disyuntiva o alternativa la posibilidad de otorgarse una Indemnización o, por el contrario, la adjudicación de bienes; resulta en el presente caso con mayor viabilidad la adjudicación del único bien inmueble que adquirió la pareja durante el matrimonio; ello claro está, sin perjuicio de las obligaciones por alimentos que deben ser otorgados por el demandante a favor de su menor hijo y de sus hijos mayores de edad que están siguiendo estudios exitosamente , lo cual se viene cumpliendo al no haber sido negada esta situación por la demandada.

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTO LA SALA MIXTA LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ:

- 1. DECLARARON FUNDADA LA APELACIÓN** interpuesta por el demandante don A, en consecuencia,
- 2. REVOCARON** la sentencia que consta de la resolución número nueve de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis, en la que se declaró Infundada la demanda; y,
- 3. REFORMANDOLA DECLARARON**, Fundada la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, **DECLARARON** por tanto disuelto el vínculo matrimonial entre A, y B, y

4. DISPUSIERON la adjudicación del bien inmueble ubicado en el Jirón Mateo Pumacahua N° 262 en el Pueblo Joven Nueve de Abril de la ciudad de Tarapoto, inscrito en la Partida Registral N° 42017237 de los Registros Públicos de San Martín a favor de doña B. Para tal efecto ofíciase a SUNARP con la presente resolución.

5. ORDENARON que el demandante don A, continúe cumpliendo con la pensión alimenticia favor de su menor hijo E, y a favor de sus otros hijos mayores de edad entre tanto los mismos continúen estudios satisfactoriamente. Juez Superior ponente señor S. Notifíquese conforme a Ley.-

S.S.

W.

Y.

Z.

ANEXO 2

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>
				<p>extranjas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho</p>

			<p>Descripción de la decisión <i>reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>
			<p><i>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3:

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4:

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones		De					
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
						7	[7-8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[5-6]	Mediana	
							[3-4]	Baja	
							[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 = Alta
u 8

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 =
o 6 Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 = Baja
o 4

[2] = Los valores pueden ser 1 = Muy
[1 - 2] baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.



El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
					X			[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:



De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.



De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.



Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.



El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.



El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.



Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.



La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión		Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
		Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					

Calidad de la sentencia...	Parte considerativa	Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta	
									[5 - 6]	Mediana	
										[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja
	Parte expositiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta	
						X			[13-16]	Alta	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana	
									[5 -8]	Baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
						X			[7-8]	Alta	
									[5-6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3-4]	Baja	
							[1 -2]	Muy baja			
30											

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 2

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 2013-0328-22-2202-JX01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN. 2020** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Huánuco, Mayo del 2020,

Cesar Alejandro Arévalo Runachagua
DNI N° – Huella digital